SOMOS

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de "Somos", celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que "**Somos**" definirá a sus candidaturas para Diputaciones Federales, Locales y Ayuntamientos mediante Elecciones Primarias Abiertas, un mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República; por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 41 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 240, 242, 256, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; ; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 54, 55, 56 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular,

aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, se emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.
La presente Convocatoria tiene por objeto determinar las reglas de registro y aprobación para participar en el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por "**Somos**" como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular que correspondan al proceso electoral local 2026-2027 en la Ciudad de México, comprendiendo, en este caso:

I. Las 16 Alcaldías de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa y sus concejalías que correspondan por planillas.

Por lo que, para la postulación de planillas en cada Alcaldía ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estas se realizarán mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso, se puedan registrar más del 50% de un mismo género, conforme al artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

En la integración y postulación definitiva de las fórmulas, se observarán las disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y Estatutarias aplicables **en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación**, así como los Lineamientos, Acuerdos y determinaciones que emita la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la Ciudad de México.

La Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal publicarán oportunamente en la Página Electrónica de "Somos", las reglas aplicables determinadas por la autoridad electoral (en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación) una vez aprobadas, mismas que aplicará el partido de forma irrestricta.

Segunda. Del órgano competente.
La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del

proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, **corresponde a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas**.

Por otra parte, mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, **se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales**.

Asimismo, en el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, **se facultó a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los Estados**, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

En consecuencia, durante la vigencia de los referidos Acuerdos, **la Comisión Electoral Nacional es competente para, emitir y conducir la presente Convocatoria, en coordinación con la Comisión Electoral Estatal de la Ciudad de México**, a fin de garantizar la instrumentación oportuna del procedimiento interno, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos estatales conforme avance su integración y funcionamiento ordinario.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.
El proceso interno para la selección de las candidaturas de **Alcaldes y Concejales por el principio de Mayoría Relativa inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria**, **y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal**, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.
Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona afiliada o no a "**Somos**", **siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político**; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; **acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorio**s establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y

estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Las personas aspirantes que participen en las elecciones primarias de **"Somos"** no podrán participar simultáneamente en el proceso interno de selección de candidaturas de otro partido político, solicitar su registro en más de un distrito electoral o demarcación, ni participar de manera simultánea, por una candidatura a un cargo federal y a un cargo local.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.
Podrán votar las personas afiliadas o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político; que cuenten con credencial para votar vigente.

Las personas con derecho a votar, deberán acreditar con su credencial de elector su residencia en la Ciudad de México, así como su sección electoral a la que pertenecen para poder ejercer su voto a favor de la precandidatura de su preferencia conforme a la Demarcación que corresponda.

Cada persona podrá emitir únicamente un voto en la elección primaria en la que tengan derecho a participar, según su sección electoral, y exclusivamente respecto de la precandidatura registrada de su preferencia.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.
Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos",** ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.
Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.
El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y Declaratoria de Validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "**Somos**" y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 5 de noviembre al 4 de diciembre del 2026.
3. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 13 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de los registros: 16 de diciembre de 2026.
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaratoria de Validez: 16 de febrero de 2027

Octava. Criterios de elegibilidad de los Aspirantes a Alcaldes y Concejales.

1. Cumplir con los requisitos constitucionales aplicables conforme al artículo 53 de la Constitución Política para la Ciudad de México, en relación con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, esto es:

a. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
b. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
c. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
d. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;
e. No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
f. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. **Por lo que hace los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años**.

3. Cumplir, además, con los requisitos previstos en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México:
   a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
   b) No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.
   c) No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar,

violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

d) No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y
e) No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

a) Las personas que tengan el carácter de dirigentes conforme al artículo 13 de los Estatutos deberán haberse separado de su encargo al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral correspondiente, en términos del artículo 121 de los propios Estatutos.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**. **La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro**. **La fecha límite para el curso de capacitación será el 7 de diciembre de 2026.**

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes. **"Somos"** garantizará de forma irrestricta la paridad de género, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años. Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

Cuando para el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación, se requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará, respetando en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

Asimismo, la Comisión Electoral Nacional tomará en cuenta lo ordenado por el artículo 16 en su doceavo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual señala:

Las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por la persona titular de la alcaldía y un concejo. Las personas titulares de las alcaldías y de las concejalías se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

……;
……;
……;
……;
……;

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo segundo del presente Código.

……..;
……..…;
……..…;

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

Decima. Requisitos documentales.
Las personas aspirantes a las Alcaldías deberán contar con su planilla completa conforme al número de Concejales de cada demarcación territorial, por lo que deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado. Los Formatos se llenarán por cada aspirante, es decir, por precandidatos a Alcaldes y por precandidatos a Concejales (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión

Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que en su caso, resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
e) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
f) Documentación que permita acreditar la residencia de la persona aspirante (cuando no sea originaria) conforme a lo señalado por el artículo 21 frac. III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por lo que se deberá anexar fotocopia legible de Constancia de residencia vigente, expedida por autoridad competente, en caso de no ser originaria de la entidad, en la que se acredite una residencia efectiva. **En términos del artículo 281 numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia**, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial de elector.

*La Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal podrán tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada (**comprobantes de domicilio, contratos de arrendamiento u otras constancias que acrediten el domicilio de la credencial de elector**), siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera la autoridad electoral en la Ciudad de México para el registro de la candidatura.*

g) Documento oficial que acredite la separación del cargo público, dentro del plazo legal o constitucionalmente establecido cuando resulte aplicable. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación. La Comisión Electoral Nacional revisará el caso concreto de darse el supuesto, y asimismo resolverá lo conducente.
h) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de **Alcalde o Concejal** y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
i) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

j) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
k) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
l) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido el periodo de registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.
m) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
n) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa o de grupos de atención prioritaria, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita la autoridad electoral en la Ciudad de México para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal pondrán a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal podrán requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la Ciudad de México.

Décima primera. Registro de aspirantes.
Las personas aspirantes deberán registrar su planilla completa a la Alcaldía con el total de Concejalías en fórmulas (propietario y suplente del mismo género), a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx

En dicho sitio estarán disponibles para su descarga los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación adicional requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

En el sitio de referencia también se publicarán todos los demás Acuerdos, Lineamientos o Reglas adicionales a seguir por las y los aspirantes que estén relacionados con el presente proceso interno.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en esta convocatoria.

A través del sistema implementado por la Comisión Electoral Nacional se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima Segunda. Período de subsanación.
Una vez recibida la documentación de las y los aspirantes, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de registro subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Para el caso de aspirantes que se registren los últimos tres días de la fecha de vencimiento, estos contarán con un plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, para que se subsanen las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurridos los plazos sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima Tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.
Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida, y en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional

y la Comisión Electoral Estatal contará con un plazo máximo de **48 horas** para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima Cuarta. Declaración de procedencia del registro.
Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal emitirá, **el 16 de diciembre de 2026**, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a las personas aspirantes la calidad de personas precandidatas.

Por tanto, las precandidaturas de Alcaldes y Concejales quedarán habilitadas para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria correspondiente.

Décima quinta. Precampaña.
Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del **4 de enero al 11 de febrero de 2027.**

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.
Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral Local; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita la autoridad electoral local para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Del mismo modo dicha propaganda deberá señalar de manera expresa que está dirigida a militantes y simpatizantes.

Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad solidaria.
El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña.

Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el cargo de **Alcaldías**.

Las personas precandidatas deberán sujetarse al tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el cargo por el que participen, conforme al artículo 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En ningún caso los gastos realizados directamente por las personas precandidatas o por terceros en su beneficio podrán exceder el tope máximo de gastos de precampaña determinado por la autoridad electoral competente.

La Comisión Electoral Nacional hará del conocimiento de las personas precandidatas, antes del inicio de precampañas, los topes máximos de gastos de precampaña aplicables para el Proceso Electoral Local 2026-2027 en la Ciudad de México, **aprobados por la autoridad electoral.**

La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la

Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada Electoral.

La Jornada Electoral se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil (App), durante el periodo comprendido entre el **12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027**, de las 9:00 a las 18:00 horas, asimismo se habilitarán centros de votación en las Alcaldías y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la jornada electoral y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, este realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional y la Comisión Estatal Electoral publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaratoria de Validez.
Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará que cada elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, se emitirá la Declaratoria de Validez correspondiente.

En la misma determinación declarará como personas electas a quienes hayan obtenido el mayor número de votos válidos en la elección primaria de los cargos correspondientes a cada Demarcación Territorial.

Sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir la integración y postulaciones conforme a las reglas de paridad, acciones afirmativas, jóvenes y grupos prioritarios previstas en la Base Novena.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Personas Electas a favor de quien haya resultado ganadora en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Personas Electas quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La constancia acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de las candidaturas que corresponde aprobar al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de "**Somos**": http://precandidatos.somosmx.org.mx

Vigésima primera. Nulidades.
1. Nulidades.
La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Estatal.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Estatal mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal determinarán lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Estatal.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional o la Comisión Electoral Estatal para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de las Planillas o fórmulas aprobada por el Consejo Estatal.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones

y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. **Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral.**

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse libremente, en los términos de la ley electoral local, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, conforme al artículo 221, fracción II, de la ley electoral local.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano partidario facultado y solicitadas por escrito al instituto electoral, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la misma. Para la corrección o sustitución de las boletas electorales, en su caso, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

Vigésima tercera. Precandidaturas únicas.
Para el caso de que se registre en alguna Demarcación Territorial, una sola planilla con sus fórmulas de Concejales debidamente requisitadas, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, los Estatutarios, Legales y Constitucionales, esta podrá ser declarada precandidatura única.

Esta circunstancia no equivale, por sí sola, a la declaración de candidaturas electas ni dispensa la revisión de elegibilidad, la observancia de las acciones afirmativas y la emisión de los actos partidistas y registros que legalmente correspondan.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidat@ ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Vigésima cuarta. Demarcaciones Territoriales desiertas.
Concluido el periodo de registro y verificados los expedientes, cuando en una **Demarcación Territorial** no se hubieren presentado solicitudes o ninguna planilla hubiere obtenido dictamen de procedencia, la Comisión Electoral Nacional emitirá una determinación fundada y motivada que haga constar la situación y propondrá al Consejo Estatal la medida procedente.

El Consejo Estatal podrá designar conforme a sus atribuciones Estatutarias, a la planilla de candidatos por Alcaldía que será postulada de forma definitiva. Dicha determinación será exclusiva del Consejo quien deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género, participación de personas jóvenes, acciones afirmativas y criterios de competitividad aplicables.

Vigésima quinta. Documentos alterados.
Para el caso de que se presenten documentos alterados, falsificados y/o manipulados por la ciencia y la tecnología, se dará vista a la Comisión de Justicia interna de "Somos" para los efectos legales conducentes, con independencia de las responsabilidades penales en que se pueda incurrir conforme a la ley. Las o los aspirantes que se encuadren en la presente base quedarán descalificados del proceso interno de selección de candidatos.

Vigésima sexta. Medios de impugnación.
Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional y Comisión Electoral Estatal**, en su carácter de órganos responsables, dentro de los **cuatro (4) días** siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos.

La Comisión Electoral Nacional y Comisión Electoral Estatal deberán dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo.

Vigésima séptima. Casos no previstos.
Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los

principios que rigen la función electoral. **En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo por mandato de autoridad.**

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas y las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Local 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **“Somos”.**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Electoral y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Estatal, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Quinto. La Comisión Electoral Nacional integrará y conservará el expediente del proceso, incluidos acuerdos, publicaciones, notificaciones, actas, dictámenes, acuses y evidencia técnica, en coordinación con las áreas responsables y conforme a los plazos legales de conservación. La versión pública protegerá los datos personales y la secrecía del sufragio.

Emitida en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de Octubre de 2026.